

**NORMA REGULADORA DE LA DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO
Y DEL CANAL ÉTICO**

NÚMERO	2/2023
MATERIA/S	ORGANIZACIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y COMPORTAMIENTO ÉTICO

FECHA APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	25 DE MAYO DE 2023
--	--------------------

MODIFICACIONES	
FECHA	OBJETO

FECHA DEROGACIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
--	--

ÍNDICE

TÍTULO I. DE LA DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO	5
ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y OBJETO.	5
ARTÍCULO 2. MODELO DE PREVENCIÓN	6
ARTÍCULO 3. DEL DIRECTOR/A DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO	6
ARTÍCULO 4. COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO	7
ARTÍCULO 5. RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS	10
ARTÍCULO 6. PRESUPUESTO	10
ARTÍCULO 7. PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES	10
ARTÍCULO 8. COLABORACIÓN.....	10
ARTÍCULO 9. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO.	11
TÍTULO II. DEL CANAL ÉTICO	12
ARTÍCULO 10. EL CANAL ÉTICO.....	12
ARTÍCULO 11. REQUISITOS DE LAS COMUNICACIONES.	13
ARTÍCULO 12. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	14
ARTÍCULO 13. DERECHOS Y DEBERES DE LA PERSONA INFORMANTE.....	17
ARTÍCULO 14. DERECHOS DEL AFECTADO.....	21
ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LA PARTE AFECTADA.	21
ARTÍCULO 16. RECEPCIÓN Y TRATAMIENTO DE COMUNICACIONES.....	22
ARTÍCULO 17. INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE.	23
ARTÍCULO 18. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE.....	25
ARTÍCULO 19. ARCHIVO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA EN EL CONTEXTO DE UNA COMUNICACIÓN.	26
ARTÍCULO 20. MEDIDAS DE MEJORA DEL MODELO DE PREVENCIÓN	26
ARTÍCULO 21. VIGENCIA.....	27
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	277

La Corporación de Radio y Televisión Española, en adelante RTVE, tiene implantado un código de conducta, el Código Ético, que establece los principios éticos y de actuación con los que se compromete en su actividad de servicio público, y que define el marco de comportamiento a seguir por la totalidad de su plantilla en el desarrollo de su desempeño profesional.

También cuenta con un Plan de Prevención de Riesgos Penales que recoge las medidas de vigilancia y control para prevenir delitos o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión por parte de RTVE, y desde julio de 2022 con un Plan de Prevención del Fraude, la Corrupción y los Conflictos de Interés (Plan Antifraude), totalmente alineado con el Código Ético y el Plan de Prevención de Riesgos Penales vigentes.

El modelo de prevención, en su sentido más amplio, está constituido por los siguientes elementos: el Código Ético, el Plan Antifraude y el Plan de Prevención de Riesgos Penales propiamente dicho. La presente norma interna regula el funcionamiento de la dirección de Cumplimiento Normativo y del Canal Ético RTVE, elementos también críticos del modelo de prevención penal de la Corporación.

La vigente legislación y normativa interna en materia de cumplimiento normativo y prevención de riesgos penales exige la existencia de un órgano de control, la dirección de Cumplimiento Normativo, encargada de supervisar y controlar la política de riesgos de la Corporación RTVE, así como de vigilar el cumplimiento del Código Ético, entre otras cuestiones. Además, con la intención de dar una adecuada respuesta ante cualquier duda, discrepancia o irregularidad en el cumplimiento de dicho Código o de la legislación vigente, así como para colaborar en la vigilancia del cumplimiento del conjunto de las normas aplicables a RTVE y a la totalidad de su plantilla, la Corporación dispone del Canal Ético (sistema interno de información), como cauce de comunicación y conocimiento con su órgano de control.

El Canal Ético y la dirección de Cumplimiento Normativo se establecen con la finalidad de asegurar la efectividad del Plan de Prevención de Riesgos Penales, así como del Código Ético y del resto de la normativa interna relativa a la supervisión, vigilancia y control aplicable a RTVE.

A través del Canal Ético podrán formularse consultas y comunicaciones de manera confidencial o anónima en relación con cualquier conducta constitutiva de posible infracción, no sólo penal, sino también administrativa grave o muy grave, del Código Ético de RTVE o de cualquier otra normativa interna o externa de RTVE. Sin perjuicio de la posibilidad de la presentación de comunicaciones anónimas, se promoverá y facilitará, en la medida de lo posible, que la persona informante se identifique al realizar la comunicación, tratándose los datos y la información comunicada bajo los más altos estándares de confidencialidad, privacidad y seguridad de la información. También se permitirán las comunicaciones verbales.

Las comunicaciones de buena fe, además de servir para detectar posibles irregularidades, son una herramienta imprescindible para que el Código Ético y el Plan de Prevención de Riesgos Penales mantengan su plena vigencia y posibiliten la mejora continua de los protocolos y las políticas de prevención, siempre en interés de RTVE y en interés de crear una sólida cultura de cumplimiento normativo.

Con esta norma se pretenden establecer garantías claras de anonimato, confidencialidad e indemnidad (garantía de no represalias), entre otras, de la persona informante que actúe de buena fe y, por otro lado, garantizar la preservación del honor y la presunción de inocencia de las personas afectadas frente a comunicaciones malintencionadas o sin fundamento. Para ello, las disposiciones del presente procedimiento regulador del Canal Ético respetarán, en todo caso, lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal y están en consonancia con las mejores prácticas nacionales e internacionales relacionadas con el cumplimiento normativo.

En RTVE no barajamos otra opción ante informaciones relacionadas con la presunta comisión de un delito o infracción grave o muy grave, que la denuncia, la colaboración con las autoridades y la reparación e indemnización del daño causado, sin dejar de tener en cuenta los derechos y garantías constitucionales que asisten a la Organización y a todos sus miembros del Consejo de Administración, a la Alta Dirección y al resto de la plantilla.

Este documento se fundamenta en el deber de información y colaboración inherente a todos los miembros del Consejo, a la Alta Dirección y al resto de plantilla de la Corporación, ante cualquier presunta incidencia, incumplimiento o irregularidad.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 16.4 j) de la referida Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, este Consejo de Administración viene a **DISPONER:**

TÍTULO I. De la dirección de Cumplimiento Normativo

Artículo 1.- Naturaleza y objeto.

La dirección de Cumplimiento Normativo constituye un área interna independiente con poderes autónomos de iniciativa y control vinculada al Consejo de Administración de RTVE a través de su Comité de Auditoría y Cumplimiento con competencias en el ámbito del cumplimiento normativo y la prevención y corrección de conductas ilegales o fraudulentas y responsable de velar de forma proactiva por el funcionamiento eficaz del modelo de prevención implantado en la Corporación RTVE.

La dirección de Cumplimiento Normativo actuará con plena autonomía en el desarrollo de sus funciones. Reportará directamente al órgano de administración de la sociedad, a través de su Comité de Auditoría y Cumplimiento, órgano que tiene delegadas las funciones que corresponden al Consejo de Administración en materia de cumplimiento normativo y prevención de riesgos penales.

La Responsable del Sistema de Información Interno o Canal Ético es la dirección de Cumplimiento Normativo.

La dirección de Cumplimiento Normativo se regirá por lo dispuesto en esta norma y en las demás normas que forman parte del modelo de prevención de RTVE.

Sin perjuicio de lo indicado, la existencia de la dirección de Cumplimiento Normativo no exime al resto de órganos de dirección y control de RTVE de cumplir con sus responsabilidades en relación con la detección y evitación de infracciones penales previstas en el Plan de Prevención de Riesgos Penales u otros posibles incumplimientos del Código Ético de RTVE, o del Plan de prevención del fraude, la corrupción y los conflictos de interés. De hecho, se considera un deber que alcanza a toda la plantilla, el usar el Canal Ético para comunicar posibles irregularidades.

Artículo 2. Modelo de prevención

El modelo de prevención de RTVE lo integran todas las normas, procedimientos formales y actuaciones materiales que tienen por objeto garantizar la actuación de RTVE conforme a los principios éticos y la legislación aplicable, así como prevenir conductas incorrectas o contrarias a la ética o a la ley que puedan ser cometidas por sus profesionales en el seno de la organización y/o sus grupos de interés¹.

Artículo 3. Del director/a de Cumplimiento Normativo

1. El máximo responsable de la dirección de cumplimiento normativo será su director/a, que gozará de las facultades necesarias para el ejercicio de sus competencias.

2. La persona que desempeñe el cargo de director/a de Cumplimiento Normativo deberá tener los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las competencias que ha de desempeñar.

El director/a de Cumplimiento Normativo no podrá haber sido condenado/a por sentencia firme, garantizándose así plenamente la integridad y ética de quien asuma la máxima responsabilidad de la dirección.

El director/a de Cumplimiento Normativo será destituido/a de su cargo cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- Ser acusado/a de la presunta comisión de un delito que puede dar lugar a la responsabilidad penal de la persona jurídica.
- Ser condenado/a por sentencia firme en materia penal.
- Ser inhabilitado/a, bien por vía administrativa o bien por vía penal, para ser administrador/a o representante de sociedades mercantiles.
- Incumplimiento de las funciones que les sean encomendadas.
- Incumplimiento de la normativa interna de la Organización.
- Decisión motivada de la presidencia oído el Consejo de Administración.

¹ Autónomos. Accionistas. Personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión y cualquier persona que trabaja para o bajo la supervisión dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores

3. Corresponderá al Comité de Auditoría y Cumplimiento velar por que la dirección de Cumplimiento Normativo cuente con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus competencias.

4. En todo caso, la dirección de Cumplimiento Normativo ejercerá directamente las competencias que le atribuye esta norma y las demás normas del modelo de prevención de RTVE.

5. Ni la persona que asuma el cargo de director/a de Cumplimiento Normativo ni los demás miembros de su dirección podrán ser miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE.

Artículo 4. Competencias de la dirección de Cumplimiento Normativo

La dirección de Cumplimiento Normativo tiene encomendada las siguientes funciones:

1. Ejercer la función de órgano de RTVE con poderes autónomos de iniciativa y de prevención a los efectos de la prevención de riesgos penales previstos en el Código Penal y demás leyes aplicables, según lo establecido en el Plan de Prevención de Riesgos Penales de RTVE.
2. Fomentar la difusión, el conocimiento y el cumplimiento del Plan de Prevención de Riesgos Penales, del Código Ético, del Canal Ético, del Plan de prevención del fraude, la corrupción y los conflictos de interés y del resto de procedimientos de cumplimiento y prevención del fraude entre los profesionales y los grupos de interés. A tal fin, la dirección de Cumplimiento Normativo elaborará un plan de actuaciones de formación y de comunicación interna.
3. Valorar el funcionamiento del modelo de prevención de RTVE en su conjunto y supervisar las medidas para la prevención de infracciones penales y de posibles incumplimientos del Plan de Prevención de Riesgos Penales, del Código Ético o del Plan de prevención del fraude, la corrupción y los conflictos de interés y proceder a las actualizaciones y/o modificaciones de dicho modelo que resulten convenientes.

4. Gestionar el Canal Ético y resolver las consultas y las posibles investigaciones derivadas del mismo, tramitando o coordinado, según el caso, los correspondientes expedientes de investigación, impulsando los procedimientos de comprobación e investigación de las comunicaciones recibidas y emitiendo las resoluciones oportunas sobre los expedientes tramitados. En concreto:

- Recepción de la comunicación y minimización de los posibles conflictos de interés.
- Llevar a cabo la investigación de los hechos, asistiéndose en caso de que la neutralidad, imparcialidad y objetividad de la cuestión lo requiera, de personas expertas externas.
- Realizar un informe sobre el resultado de la investigación realizada, poniendo de manifiesto si se dan por acreditados los hechos denunciados y proponer las medidas adecuadas para la resolución del hecho, así como, en su caso, las medidas disciplinarias a tomar, pudiendo siempre delegar esta facultad en la persona experta externa objetiva.
- Levantar acta de todas las acciones realizadas en relación con el expediente, dejando constancia de ello y trazabilidad - evidencias.
- Resolver las dudas y consultas que se susciten en relación con el Canal Ético,
- Elaborar y difundir notas interpretativas sobre el presente procedimiento, así como formar al respecto a la plantilla (tareas de formación, sensibilización y concienciación).
- Cambios al presente documento para adecuarlo a la realidad normativa en cada momento o a la evolución del negocio, sometiéndolo en su caso al órgano de administración.
- Mantener el registro de denuncias internas (libro – registro de las comunicaciones recibidas, sean consultas o denuncias, así como de las investigaciones pertinentes realizadas incluyéndose datos como: Fecha de notificación de la incidencia, Tipo de Incidencia, Descripción detallada de la incidencia, Fecha y hora en que se produjo la incidencia, Persona o personas que realizan la notificación, Persona a quien se comunica la incidencia, Referencia, Investigación (sí o no), Conclusiones, Fecha de cierre , etc.) El registro de incidencias se mantendrá permanentemente actualizado y a disposición de los Auditores y/o los órganos de la Administración de Justicia. El plazo máximo de conservación de esta información será de 10 años.

Los principios de actuación que se esperan en la gestión del Canal Ético de la Dirección de Cumplimiento son:

- Principio de Independencia y Autonomía del/a Responsable del Sistema
 - Principio de Eficiencia a nivel de herramienta y de gestión
 - Principio de Tolerancia cero ante incumplimientos
 - Principio de Confidencialidad y Anonimato
 - Principio de Objetividad, Neutralidad y Honradez
 - Principio de Prohibición de Represalias
 - Principio de minimización de datos.
5. Resolver cualesquiera otras consultas que se le planteen en relación con el contenido, interpretación, aplicación o cumplimiento del Plan de Prevención de Riesgos Penales, del Código Ético, del Canal Ético o del Plan de prevención del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, y formular propuestas y recomendaciones que considere convenientes para desarrollar y mejorar su aplicación.
 6. Revisar, evaluar y promover mediante propuesta normas internas, incluyendo la presente norma reguladora de su actividad, del Plan de Prevención de Riesgos Penales y su desarrollo, así como procedimientos complementarios, circulares y notas de régimen interno y restante normativa ética y de compliance.
 7. Informar al Consejo de Administración a través del Comité de Auditoria y Cumplimiento sobre estas actividades, al menos trimestralmente. Deberá informar no obstante con carácter inmediato a dicho Comité de cualquier incumplimiento normativo, incidencia o anomalía que revista una especial relevancia
 8. Formar al personal por si recibe un comunicado fuera de los canales lo remita al o a la Responsable del sistema y/o Delegada/o de Protección de Datos en caso de ejercicio de derechos recogidos en el artículo 15 al 22 del Reglamento UE 2016/679, así como informar que quebrantar la confidencialidad constituye una infracción muy grave.

9. La dirección de Cumplimiento Normativo ejercerá, además, aquellas otras competencias, de carácter singular o permanente, que le pueda asignar el Consejo de Administración o la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 5. Recursos materiales y humanos

1. La dirección de Cumplimiento Normativo contará con los medios materiales y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones. En este sentido tendrá asignada una partida económica en los presupuestos anuales de la Corporación que podrá utilizarse o no en función de las necesidades existentes, incidencias, investigaciones o posibles contingencias que pudieran darse en el transcurso de cada ejercicio.

2. El Comité de Auditoría y Cumplimiento velará por que la dirección de Cumplimiento Normativo cuente con los recursos necesarios para garantizar su independencia y eficacia.

Artículo 6. Presupuesto

Antes del inicio de cada ejercicio, la dirección de Cumplimiento Normativo presentará al Comité de Auditoría y Cumplimiento para su aprobación, su propuesta de presupuesto para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio siguiente.

Artículo 7. Plan anual de actividades

En el último trimestre, la dirección de Cumplimiento Normativo presentará al Comité de Auditoría y Cumplimiento, para su aprobación, un plan de actividades para el ejercicio siguiente. En este plan se incluirá una previsión estimativa de los recursos internos y externos necesarios para el desarrollo de las actividades previstas.

Artículo 8. Colaboración

La dirección de Cumplimiento Normativo podrá solicitar en el ejercicio de sus funciones la colaboración de otros órganos, departamentos, áreas y o personas de la Corporación RTVE, así como de recursos externos, garantizando en todo momento la confidencialidad sobre la identidad de las personas informantes y las personas afectadas.

Artículo 9. Derechos y deberes de los miembros de la dirección de Cumplimiento Normativo.

1. La dirección de Cumplimiento Normativo, a través de la persona de su director/a o de la persona que ésta designe, y siempre que la legislación aplicable lo permita, tendrá acceso a la información y documentos y oficinas de los consejeros/as y profesionales de RTVE, incluidas las actas del Consejo de Administración o del Comité de Auditoría y Cumplimiento que fueran necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones. A este respecto, los miembros del Consejo de Administración y el resto de profesionales de RTVE deben prestar a la dirección de Cumplimiento Normativo la colaboración que les sea requerida para el adecuado ejercicio de sus funciones.
2. Asimismo, la dirección de Cumplimiento Normativo podrá recabar la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, que deberán dirigir sus informes directamente a la dirección de Cumplimiento Normativo.
3. En la medida de lo posible y siempre que ello no afecte a la eficacia de su labor, la dirección de Cumplimiento Normativo procurará actuar de manera transparente, informando cuando resulte posible y adecuado a las personas afectadas sobre el objeto y alcance de sus actuaciones.
4. El director/a de Cumplimiento Normativo tiene derecho a no ser coaccionado/a ni ser objeto de medida restrictiva o penalizadora de su independencia en el ejercicio de sus funciones, por parte de persona o departamento alguno de RTVE.
5. El director/a de Cumplimiento Normativo deberá actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización, y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, independencia, imparcialidad, objetividad, fidelidad al interés social y conducta leal.
6. Los miembros de la dirección de Cumplimiento Normativo guardarán secreto de sus deliberaciones y se abstendrán de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que tengan acceso en el ejercicio de su cargo, incluso al órgano de administración de RTVE, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros. La obligación de confidencialidad de los miembros de la dirección de Cumplimiento Normativo subsistirá aun cuando sus miembros hayan cesado en el cargo.

7. Tomar las medidas cautelares que se estimen convenientes para garantizar el desarrollo de las investigaciones que se deriven de la gestión del Canal Ético

TÍTULO II. Del Canal Ético

Artículo 10. El Canal Ético.

RTVE cuenta con un canal de comunicaciones, denominado Canal Ético. El Canal Ético está contemplado en el Código Ético, en el Plan de Prevención de Riesgos Penales y en el Plan de prevención del fraude, la corrupción y los conflictos de interés.

El objeto del Canal Ético es fomentar el cumplimiento de la legalidad y las normas de conducta del Código Ético. El Canal Ético es un canal seguro y confidencial para comunicar, por parte de los profesionales y grupos de interés de RTVE, conductas que puedan implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación del Código Ético. En concreto, corresponde al Canal Ético la tramitación de:

- 1) Consultas relativas al Código Ético, el Plan de Prevención de Riesgos Penales, el Plan de prevención del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, así como de otras normas que resulten de aplicación. Los y las trabajadoras podrán consultar el Anexo IV del Plan de Prevención para conocer más información sobre lo que, a título de ejemplo, se entiende como conductas prohibidas.
- 2) Comunicaciones relativas a posibles infracciones penales de RTVE, infracciones administrativas graves o muy graves (por ejemplo, en cuestiones relativas a la Hacienda Pública o la Seguridad Social), infracciones del derecho de la Unión Europea (por ejemplo, en cuestiones relativas al derecho de la competencia, impuestos o a los intereses financieros), posibles incumplimientos del Código Ético y/o del Plan de Prevención de Riesgos Penales y/o del Plan de prevención del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, así como de cualquier otra norma que pudiera resultar de aplicación.

No serán tramitadas mediante el Canal Ético las consultas o comunicaciones no relacionadas con los asuntos referidos y para las cuales ya existan otros canales establecidos.

Las consultas y/o comunicaciones se podrán realizar tanto por el personal de la plantilla como por los grupos de interés a través de las siguientes vías:

1. Formulario en la intranet y en la web de RTVE: acceso desde la página principal (“Canal Ético”)
2. Correo electrónico: canal.etico@rtve.es
3. Correo postal dirigido a la dirección de cumplimiento normativo de RTVE a la siguiente dirección:
 - (ref. Canal Ético – “Confidencial y Personal”)
 - Edificio Corporación
 - Avda. de Radiotelevisión nº 4
 - 28223 – Pozuelo de Alarcón (Madrid)
4. También se permite comunicar informaciones de forma verbal, previo consentimiento del informante e informando de que las comunicaciones serán grabadas, así como el tratamiento de sus datos, las cuales deberán ser transcritas en acta o grabadas, manteniendo siempre los mismos niveles de confidencialidad y seguridad que en cualquier otro supuesto, duradero y accesible, y permitiendo a la persona informante ejercer sus derechos de supresión, oposición, portabilidad, limitación, acceso y rectificación. En caso de que la persona informante quiera trasladar una información al/la Responsable del Sistema, deberá ser agendada la reunión en el plazo máximo de 7 días. Se ofrecerá al informante la posibilidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de las conversaciones.
5. Asimismo, todos los miembros de lo grupo de interés de la Organización tienen a su disposición los canales externos autonómicos, nacionales y europeos.

Artículo 11. Requisitos de las comunicaciones.

Independientemente del medio por el que se realice, resulta recomendable que la comunicación/consulta contenga los siguientes datos:

1. **Identificación de la persona informante:** nombre y apellidos del/la informante y forma de contacto (dirección de correo electrónico, dirección postal segura a efectos de notificaciones, teléfono de contacto...). No obstante, en caso de que no quiera facilitar esta información, podrá permanecer en el anonimato.
2. **Irregularidad comunicada o asunto consultado:** descripción de las circunstancias de la irregularidad comunicada, dando respuesta a cuestiones como (i) en qué consiste, (ii) cuándo ocurrió, (iii) si existen otras personas que puedan aportar más información, (iv) área de negocio afectada, (v) si existe impacto en clientes o terceros, (vi) estimación, si fuese posible, del perjuicio económico ocasionado así como (vii) cualquier otro dato que se considere relevante o de interés en relación con los hechos comunicados.

Alternativamente, se podrán realizar consultas sobre el Plan de Prevención de Riesgos Penales, el Plan Antifraude o el Código Ético de RTVE sobre las que se deberá aportar el suficiente detalle para que puedan ser analizadas y respondidas.

3. **Aportación de documentos o evidencias,** siempre que fuese posible, de los hechos que se ponen de manifiesto.
4. **Identificación de los responsables de la irregularidad (afectados),** en caso de ser conocidos.

Artículo 12. Protección de Datos de Carácter Personal.

El tratamiento y la cesión de los datos obtenidos como resultado de las denuncias recibidas y de las actuaciones realizadas en el transcurso de su gestión, especialmente los de carácter personal, están sometidos al respeto de los principios de la protección de datos, a la normativa vigente en materia de protección de datos y en particular al artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDgdd), que establece el régimen jurídico aplicable a los "sistemas de información de denuncias internas". La base legitimadora del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal (artículo 8 de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019).

En la página web donde se encuentre ubicado el formulario web recogerá el régimen de confidencialidad aplicable a las comunicaciones y, en particular, la información sobre el tratamiento de datos personales.

La dirección de Cumplimiento Normativo tendrá la condición de propietario activo de la información en los términos de la Norma 01/2020 sobre protección de datos, garantía de los derechos digitales y confidencialidad de la información y deberá informar a la representación legal de los trabajadores y al Comité de Auditoría y Cumplimiento.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 31 de la LOPDgdd y Anexo II de la Norma 01/2020 sobre protección de datos, garantía de los derechos digitales y confidencialidad de la información, el Canal de denuncias estará incluido como un tratamiento en el Registro de Actividades de Tratamiento.

Tratamiento de los datos del Canal.

El acceso al canal está limitado dentro del ámbito de sus competencias y funciones exclusivamente a:

1. El/la Responsable del Sistema.
2. La persona responsable de la dirección de recursos humanos o quien desempeñe dichas funciones a nivel interno, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador/a.
3. La persona responsable de los servicios jurídicos de la Corporación o quien desempeñe dichas funciones a nivel interno, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
4. La Delegada de Protección de Datos

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceras personas, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de recolocación o tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones,

procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada.

El plazo máximo de conservación de los datos en cualquier caso es de 10 años.

Derechos de la parte afectada /persona denunciada:

Los/las interesadas podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

Derechos de la persona que informe:

Quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas. Se les informará a estos efectos que la información es reservada.

La identidad de la persona informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará a la persona informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique a la persona informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión

No se obtendrán datos que permitan la identificación de la persona informante y se cuenta con las medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad de la informante en caso de que se hubiera identificado.

Artículo 13. Derechos y deberes de la persona informante.

Serán sujetos protegidos todos los integrantes de la plantilla (presentes y antiguos), así como trabajadores/as en prácticas o en formación de la Corporación RTVE, así como aquellos terceros con los que mantiene relación (proveedores, contratistas, subcontratistas, administradores, clientes, personas en proceso de selección, personas que presten asistencia a los informantes, representantes legales de los trabajadores y

trabajadoras y sus entornos, empresas propiedad de la informante o en las que tenga una participación influyente, accionistas y miembros de los órganos de administración, etc.).

Todos los miembros de RTVE en caso de tener conocimiento de alguna irregularidad o en caso de sufrirla personalmente se comprometen a informar al/la Responsable del Sistema al respecto, a través de los canales establecidos para tal fin. Asimismo, en caso de que un trabajador/a que no sea el/la Responsable del Sistema reciba una comunicación o información susceptible de ser parte del alcance de este documento, deberá trasladarlo de inmediato al/la Responsable del Sistema. En caso de que esta persona quebrante la confidencialidad de la información que le ha sido comunicada podrá ser sancionado/a por falta muy grave conforme al Convenio Colectivo o el Estatuto del Trabajador que resulte de aplicación.

RTVE garantiza la máxima confidencialidad y seguridad de la información acerca de las comunicaciones y consultas que se reciban y de la identidad de las personas informantes, sin perjuicio de la opción de anonimato.

En todo caso, será preciso requerir el consentimiento expreso e inequívoco de la persona que haya efectuado la comunicación confidencial para la inclusión y tratamiento de sus datos personales en el fichero correspondiente. A tal efecto, se habilitarán los mecanismos necesarios para recabar el consentimiento, en los términos exigidos por la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Los datos personales facilitados mediante este procedimiento se incorporarán a un tratamiento cuya titularidad corresponde a RTVE, al que se le aplicarán medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en consideración como consecuencia, la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma o la comunicación o acceso no autorizado de dichos datos. Los datos personales que se incorporen al mencionado fichero serán tratados, exclusivamente, para gestionar eficazmente la tramitación de la comunicación hasta su archivo, resolución o sobreseimiento y siempre dando cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

Las personas que efectúen una comunicación a través de los medios dispuestos en este procedimiento deberán garantizar que los datos personales proporcionados son verdaderos, exactos, completos y actualizados.

La persona afectada podrá en cualquier momento ejercitar los derechos que en materia de protección de datos de carácter personal le asisten respecto a sus datos personales mediante comunicación escrita dirigida a la sede de RTVE o a través del correo electrónico anteriormente señalado.

En aras del principio de confidencialidad, la persona afectada no podrá acceder a los datos personales de la persona informante, ni de cualquier otra persona que pueda hallarse implicada en la comunicación durante la tramitación del procedimiento.

RTVE no permitirá que se tomen represalias de ningún tipo contra las personas que efectúen las consultas o comunicaciones que hayan sido remitidas de buena fe. En este sentido, las personas informantes estarán protegidas contra cualquier tipo de extorsión, discriminación o penalización por las comunicaciones realizadas, siendo sancionados en su caso los/las autores/as, todo ello sin perjuicio de la adopción de las medidas disciplinarias que RTVE considere oportunas ante denuncias falsas o formuladas de mala fe.

Son ejemplos de represalias: suspensión, despido o extinción de contrato, daños reputacionales, intimidación, acoso, referencias negativas, discriminación, denegación de formación, etc.

RTVE garantiza seguimiento de lo comunicado y derecho a estar informado, así como a la correcta gestión de los posibles conflictos de interés por la organización. En concreto, RTVE se compromete a dar acuse de recibo a la persona informante en el plazo máximo de 7 días desde la recepción de la comunicación e informarle del estado de situación del expediente en el plazo máximo de 3 meses desde el acuse de recibo, ampliable en otros 3 meses en caso de que el devenir de la investigación así lo requiera.

Asimismo, RTVE dará la opción de indicar un domicilio “seguro” a los efectos de las posibles notificaciones que sean necesarias intercambiar a las personas informantes.

Por otro lado, la persona informante que comunique una posible irregularidad, la cual sea comunicada a las autoridades competentes tras la investigación pertinente, será sujeto de las medidas de protección siguientes:

1. Información y asesoramiento completos e independientes, fácilmente accesibles y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
2. Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.

En resumen, los derechos de la persona informante son los siguientes:

1. Derecho a la confidencialidad o al anonimato.
2. Derecho a la no represalia, siempre que actúe de buena fe.
3. Derecho a ser informado/a de la resolución o archivo del expediente, en su caso, así como a ser oídos en cualquier momento.
4. Derecho a obtener una respuesta motivada a la consulta planteada.
5. Derecho a domicilio seguro a efectos de notificaciones.
6. Derecho a medidas de protección.

Asimismo, los deberes de la persona informante son:

1. Actuar de buena fe. Las comunicaciones de mala fe podrán dar lugar a las medidas disciplinarias y/o sancionadoras que en su caso procedan contra el informante.

Se entenderá por actuación de mala fe: (1) aquella que no esté basada en hechos o indicios de los que razonablemente pueda desprenderse un hecho anómalo o comportamiento irregular; (2) la formulada aun cuando el autor/a sea consciente de la falsedad de los hechos y/o los tergiversar voluntariamente; (3) la formulada

con ánimo de venganza, acoso o difamación, o cuando sólo busque un perjuicio personal o profesional hacia el afectado/a o hacia RTVE.

2. Aportar los datos y documentos de los que disponga relacionados con los hechos comunicados.
3. Deber de confidencialidad. La persona informante no podrá comunicar a ningún órgano o persona distintos de la dirección de Cumplimiento Normativo la identidad del afectado o afectada, con las excepciones legalmente previstas.

Artículo 14. Derechos de la persona afectada.

1. Derecho a que se le informe, en el tiempo más breve posible, que se encuentra en un proceso de investigación, fruto de una comunicación presentada que afecte a su persona o a su actuación para poder ejercer los derechos que le correspondan legalmente. Excepcionalmente, si existe riesgo importante de que la notificación a la persona denunciada ponga en peligro la eficacia de la investigación o recopilación de pruebas, no se procederá a la notificación hasta que cese dicho riesgo.
2. Derecho a que se le informe de la resolución, sobreseimiento o archivo de la comunicación, en su caso.
3. Derecho a la presunción de inocencia y derecho al honor.

Artículo 15. Derechos de la parte afectada.

La parte afectada no necesariamente coincidirá con la persona del informante. En cualquier caso, RTVE garantiza el amparo de la víctima y el cese inmediato de estas actuaciones, poniéndolo en conocimiento de las autoridades en caso de que fuera necesario.

Artículo 16. Recepción y tratamiento de comunicaciones

1. La dirección de Cumplimiento Normativo será la encargada de gestionar el buzón de las comunicaciones recibidas a través del Canal Ético.

El director/a de Cumplimiento Normativo investigará toda información que reciba a través de los medios establecidos sobre la posible comisión de una actuación ilícita o irregular, siempre que a su juicio presente indicios suficientes de verosimilitud, y resolverá las consultas que se le planteen.

Una vez recibida la comunicación realizará una evaluación de su admisibilidad y determinará si procede o no darle trámite.

No se considerarán admisibles comunicaciones cuyo objeto no sea una comunicación o consulta relativas al Código Ético, al Plan de Prevención de Riesgos Penales o al Plan de prevención del fraude, la corrupción y los conflictos de interés. Tampoco se aceptarán denuncias improcedentes o infundadas, que no aporten indicios de la comisión de un delito.

A los efectos de dilucidar la admisión a trámite de la denuncia, si lo estimara conveniente, la dirección de Cumplimiento Normativo podrá requerir al/la denunciante que la aclare o complemente, aportando aquella documentación y/o datos que pudieren ser necesarios para acreditar la existencia de una conducta irregular.

Por otro lado, en caso de que la dirección de Cumplimiento Normativo se encuentre en situación de conflicto de interés con los hechos comunicados o las partes implicadas, deberá abstenerse del expediente, comunicando los hechos directamente al Comité de Auditoría y Cumplimiento.

2. Si se admitiera a trámite, se procederá al inicio de la instrucción del expediente, hecho que se comunicará a la persona informante y a la persona o personas afectadas, notificándoles la apertura del expediente, indicando el número de referencia y si se trata

de una consulta o de una investigación, en el plazo máximo de 7 días hábiles desde la recepción de la comunicación.

Si se apreciase que la notificación del inicio de expediente a la persona afectada o afectadas pudiera poner en riesgo la capacidad de RTVE para investigar o recopilar pruebas de manera eficaz o existiere riesgo de destrucción o alteración de pruebas, dicha notificación de inicio podrá posponerse, de forma motivada, hasta el momento que el devenir de la investigación lo justifique.

3. Si se estima que la comunicación no es admisible se dará por cerrado el expediente y se notificará a la persona informante, mediante acuerdo motivado en el plazo de 7 días hábiles desde la comunicación.

4. Si se apreciare mala fe o temeridad en la comunicación realizada, se dará traslado a la a la dirección de Recursos Humanos y Organización, para que adopte las medidas disciplinarias pertinentes, en su caso, dando igualmente acuse de recibo a la informante en los siete días siguientes a la comunicación.

5. Si el contenido de la comunicación no es una consulta o denuncia sobre el Código Ético, el Plan de Prevención de Riesgos Penales o el Plan de prevención del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, la dirección de Cumplimiento Normativo podrá remitirla al departamento competente u órgano correspondiente o indicar al interesado que lo haga, dando igualmente acuse de recibo a la informante en los siete días siguientes a la comunicación.

Artículo 17. Instrucción del expediente.

1. La instrucción del expediente se llevará a cabo por el director/a de Cumplimiento Normativo y/o personas de su dirección que designe, pudiendo igualmente encomendar esta tarea a un investigador/a externo/a, con total garantía de independencia e imparcialidad y con compromiso de confidencialidad, quienes utilizarán los medios personales y materiales que estimen necesarios.

2. La persona responsable de la instrucción comprobará la veracidad y la exactitud de la información contenida en la denuncia y, en particular, de la conducta denunciada, con respeto a los derechos de las personas afectadas.

A estos efectos, dará trámite de audiencia a todas las personas afectadas y testigos y practicará cuantas diligencias estime necesarias. Todos los/las profesionales están obligados a colaborar lealmente en la investigación. Su intervención tendrá carácter estrictamente confidencial.

3. El trámite de audiencia, que se celebrará lo antes posible, incluirá, como mínimo, siempre que ello sea posible, una entrevista privada con la persona afectada o presuntamente responsable de la conducta comunicada en la que, dentro del respeto a la garantía de presunción de inocencia, se le informará de los hechos que son objeto del expediente, se le invitará a que exponga su versión completa de los hechos, se posibilitará que aporte los medios de prueba pertinentes y se le realizarán las preguntas que correspondan dependiendo de las circunstancias del caso y los hechos denunciados. Asimismo, se procederá a informar a todas las partes afectadas sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal.

4. La instrucción del expediente no podrá exceder de 30 días. Si el plazo de 30 días no fuera suficiente para finalizar la tramitación del expediente completo se podrá acordar motivadamente su extensión, lo que se comunicará a las partes afectadas.

5. En toda investigación se garantizarán (i) la protección a las personas denunciantes de buena fe, adoptándose todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de represalias contra ellas, (ii) la confidencialidad de su identidad y de la de las personas afectadas por el expediente, impidiendo el acceso a dicha información a personas no autorizadas; así como (iii) los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas. RTVE se compromete a no adoptar ninguna forma de represalia, directa ni indirecta, contra los o las profesionales que hubieran denunciado una actuación irregular susceptible de ser investigada por la dirección de Cumplimiento Normativo, salvo que hubiesen actuado de mala fe.

6. Si se apreciare indicios de comportamientos que pudieran ser objeto de medidas disciplinarias laborales, se dará traslado a la mayor brevedad posible a la a la dirección de

Recursos Humanos y Organización, a fin de que pueda proceder a tramitar, en su caso, el correspondiente expediente disciplinario. En estos casos, dado lo reducido del plazo de prescripción de las infracciones laborales se tramitará un único expediente a efectos disciplinarios y a efectos de su resolución por parte de la dirección de Cumplimiento Normativo o, al menos, se coordinarán ambos tipos de actuaciones. De la misma forma, si hubiera motivos para una posible activación del protocolo de acoso o de otros procesos de RTVE, se activará el mismo aportando la información que necesiten y se hará constar en el expediente.

7. En cualquier momento, aunque no hubiera finalizado la instrucción del expediente, si se apreciaran indicios claros de la posible comisión de un delito, el director/a de Cumplimiento Normativo podrá realizar una denuncia a las autoridades competentes.

8. Los informes y las medidas tomadas serán reportadas al Comité de Auditoría y Cumplimiento en las reuniones periódicas establecidas.

Artículo 18. Resolución del expediente

El expediente finalizará con la emisión por parte del director/a de Cumplimiento Normativo de una resolución motivada.

La resolución deberá contener:

1. Identificación del nº de expediente, de la persona afectada y del instructor/a del procedimiento.
2. Resumen de los hechos comunicados y del resultado de la instrucción.
3. Decisión adoptada (estimación (total o parcial) /desestimación/archivo).
4. Motivación de la decisión adoptada.
5. Medidas a adoptar. En caso de que se haya acreditado que los hechos comunicados tengan carácter delictivo, serán comunicados al Ministerio Fiscal,

en caso de que afecte a la jurisdicción española, y / o a la Fiscalía Europea, en su caso.

Se comunicará de forma adecuada a la persona informante y a la afectada en un plazo de 10 días la resolución que se adopte. Asimismo, se procederá a ejecutar, en su caso, las medidas acordadas.

En cualquier caso, la comunicación a la informante no podrá superar el plazo de 3 meses a contar desde el acuse de recibo, prorrogable en otros 3 meses adicionales en caso de que el devenir de la investigación lo requiera.

Artículo 19. Archivo de la información recibida en el contexto de una comunicación.

La dirección de Cumplimiento Normativo mantendrá un archivo electrónico con la información que se genere por su actividad solo accesible para el director/a y las personas de la dirección que participen en la instrucción del expediente durante la fase de instrucción.

Tras la finalización del expediente de denuncia se procederá a la supresión de los datos del sistema de conformidad con el Anexo X de la Norma 01/2020 Sobre protección de datos, garantía de los derechos digitales y confidencialidad de la información.

Los datos que hubieran podido quedar incorporados a un expediente disciplinario, en su caso, recibirán el tratamiento general previsto para este tipo de expedientes.

Artículo 20. Medidas de mejora del Modelo de Prevención

La información registrada a través del Canal Ético será analizada y valorada, con los límites señalados en los apartados precedentes sobre protección de datos, por la dirección de Cumplimiento Normativo, con el objeto de mejorar las medidas tendentes a prevenir y descubrir los delitos e infracciones del Plan de Prevención de Riesgos Penales que pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de RTVE.

La dirección de Cumplimiento Normativo realizará un seguimiento de las medidas adoptadas en relación con las consultas y denuncias recibidas.

Artículo 21. Vigencia

Esta norma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la NORMA 2/2019, REGULADORA DEL CANAL ÉTICO Y DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO DE RTVE.